

**Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.**  
**Comunidad de Madrid - resumen**

**Norma:** Acuerdo 15 de abril de 2020 (BOCM 17-04-2020)

**Plazo Solicitudes:** en el plazo de **un mes** desde 17-04-2020.

*La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos. El formulario de solicitud estará a disposición de los interesados en [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).*

*Cada persona trabajadora autónoma sólo podrá presentar una única solicitud.*

**Objeto / Beneficiarios:** concesión directa de las ayudas del Programa Continúa, para el abono del importe de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, por los trabajadores autónomos en dificultades, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.

La ayuda consistirá en una subvención específica para sufragar el importe de las cuotas correspondientes a los **meses de marzo y abril de 2020 del RETA ingresadas** en la TGSS por las siguientes personas:

- Trabajadores autónomos que no cuenten con personas empleadas a su cargo.
- Trabajadores autónomos con personas empleadas a su cargo.
- Trabajadores autónomos socios de sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades mercantiles, que estén afiliados al RETA.

**Asimismo**, la ayuda se destinará a sufragar el importe de las cuotas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020 de aquellos trabajadores autónomos de la región que hayan optado por incorporarse de manera alternativa a **una mutua de previsión social** de las establecidas por los Colegios Profesionales, según se establece en las DA 18ª y 19ª del TRLGSS (RD Legislativo 8/2015).

**Requisitos personas beneficiarias:**

- Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por COVID-19.
- Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 % de la facturación respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019.
- Encontrarse dadas de alta en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente, hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.
- Comprometerse a permanecer de alta en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la subvención.
- No haber sido beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad** contemplada en el art. 17 del RD-Ley 8/2020.
- No haber sido beneficiaria de ayudas o bonificaciones de cuotas a la mutua de previsión social correspondiente.
- No haber sido beneficiaria de la subvención contemplada en Acdo de 23-04-2019, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, Modif. Acdo 25-03-2020, ni tampoco del programa de ayudas de consolidación del trabajo autónomo, aprobado por Acuerdo de 17-05-16, modif. Acdo de 5-12-17 y por el Acdo. 23-07-19.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social correspondiente según el caso.
- Haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995 o, en su caso, estar exento del mismo.

**Departamento Tributario**

**E-mail: [info@progesasl.com](mailto:info@progesasl.com) / Web: [www.progesasl.com](http://www.progesasl.com)**

**No podrán adquirir la condición de beneficiarias** las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Obligaciones de las personas beneficiarias** (entre otras):

a) **Permanecer** en alta en el RETA o por cuenta propia o en la mutua de previsión social correspondiente durante, al menos, **los tres meses siguientes al abono de la ayuda**.

El cumplimiento de la referida obligación, así como de cualquier aspecto relativo al cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda, incluidos los acreditados en el momento de la solicitud mediante **declaración responsable**, será realizada de oficio por la Administración concedente, la cual se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

En el caso de que el interesado haya denegado expresamente la consulta de sus datos por la Administración, aquél estará obligado a presentar la documentación justificativa en el plazo de diez días desde que se le requiera para ello.

**Importe:** será el equivalente al de las **cuotas de los meses de marzo y abril** del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, **calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes**.

Las actuaciones o gastos subvencionables están constituidos por el importe de las cuotas citado en el párrafo anterior y referenciados a la base de cotización al RETA por contingencias comunes vigente en el mes en el que se haya presentado la solicitud.

**Compatibilidad:**

1. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del objeto de la subvención.

Todo ello, en las condiciones establecidas en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.f), g) y h) de estas normas reguladoras.

Por otro lado, estas ayudas **son compatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, que recaigan sobre el mismo objeto**.

2. De acuerdo con el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones concedidas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

**Departamento Tributario**

**E-mail: [info@progesasl.com](mailto:info@progesasl.com) / Web: [www.progesasl.com](http://www.progesasl.com)**